

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL LOTE 2 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CANTUR, S.A. Y SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS DE TRANSPORTE POR CABLE PARA EL TELEFÉRICO DE FUENTE DÉ Y ESTACIÓN DE ESQUÍ DE ALTO CAMPOO

Visto el Expediente de Contratación de referencia los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en fecha 14 de diciembre de 2022, el Informe Jurídico favorable emitido por la Técnico Jurídica de Cantur, S.A. con el visto bueno de la Directora Jurídica de Cantur, S.A. de fecha 7 de junio de 2023, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás normativa de general y pertinente aplicación, se emite Resolución con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 21 de noviembre de 2022 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de CANTUR, S.A., anuncio de licitación del contrato de referencia, finalizando el plazo de presentación de las ofertas el día 7 de diciembre de 2022 a las 14 horas.

El contrato se ha dividido en dos lotes según el tipo de seguro. A tal fin se divide en los siguientes:

- Lote 1: Seguro de responsabilidad Civil de Cantur, S.A.
- Lote 2: Seguro obligatorio de viajeros por cable para el teleférico de Fuente De y para la estación de esquí-montaña de Alto Campoo.

SEGUNDO.- En fecha 14 de diciembre de 2022 se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de las propuestas presentadas, habiendo presentado su oferta dos empresas, AXA SEGUROS GENERAL SA DE SEGUROS Y REASEGUROS para el Lote 1 y MARKEL INSURANCE SE, SUCURSAL EN ESPAÑA para el Lote 2.

A la vista de los documentos incluidos en el sobre “A” de ambas licitadoras, la Mesa de Contratación, por acuerdo unánime de sus miembros, acordó lo siguiente:

- Admitir a la licitadora MARKEL INSURANCE SE, SUCURSAL EN ESPAÑA.
- Admitir a la licitadora AXA SEGUROS GENERAL SA DE SEGUROS Y REASEGUROS

A continuación, se procedió a la apertura del sobre “B” presentado por las licitadoras que han concurrido al procedimiento, comprobando los miembros de la mesa de contratación que el sobre “B” de la licitadora MARKEL INSURANCE SE, SUCURSAL EN ESPAÑA contiene únicamente el documento indicando los datos de contacto de la mercantil pero no presenta documento con la oferta económica.

En tal sentido hay que estar a lo indicado en el Pliego de cláusulas particulares de la presente licitación, en cuyo apartado I.M. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR, establece lo siguiente:

“(…) SOBRE “B”. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. En este sobre, se deberá incluir una sola propuesta económica conforme al modelo del anexo I que comprenderá la OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, en su caso. Así mismo se incluirá la documentación relativa a otros criterios evaluables de forma automática para poder valorar los criterios de adjudicación de la LETRA N de este PCP en relación con la cláusula 4-C) del apdo. III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN).

En cualquier caso, en la indicación del precio ofertado se consignará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y entendiéndose a todos los efectos que en el precio ofertado se incluye cualquier otro tributo que sea de aplicación al presente contrato.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores y tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de todas, sin salvedad o reserva alguna, las cláusulas del Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Asimismo, se excluirán del procedimiento aquellas ofertas que no cumplan los requisitos mínimos establecidos en los pliegos.

Así mismo, en el Apartado N. del PCAP Criterios de Adjudicación en relación al lote 2 se establece lo siguiente:

(…)

LOTE 2:

La adjudicación del presente lote se realizará a la oferta económicamente más ventajosa, por aplicación de criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas de conformidad con lo que se establece a continuación:

1. Criterios cuantificables automáticamente (total 100 puntos):

A. Oferta económica de la prima total de las dos pólizas:

Obtendrá 100 puntos la oferta económica más baja, valorándose las demás en forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación licitador} = 100 \times \frac{\text{oferta económica más baja}}{\text{oferta económica del licitador a baremar}}$$

La oferta económica a valorar será el resultado obtenido de la suma aritmética de la prima ofertada para cada una de las dos pólizas que se recogen en este lote, es decir, la suma de la prima de la póliza del seguro obligatorio de viajeros para el transporte por cable del Teleférico de Fuente Dé más la prima de la póliza del seguro obligatorio de viajeros para el transporte por cable en la Estación de Esquí de Alto Campoo.

Se valorará con cero puntos la oferta económica de prima cuyo importe total ascienda a 9.000,00 euros, y se excluirán aquellas ofertas que resulten superiores a 9.000,00 euros al sumar las primas de las dos pólizas que componen este lote.

La valoración mediante fórmulas matemáticas se realiza con fórmulas lineales, puesto que se considera que estas mantienen una proporcionalidad directa entre los valores ofertados y los puntos asignados, permitiendo atribuir mayor puntuación a la mejor oferta y el reparto de todos los puntos establecidos para estos criterios. De igual forma los resultados ofertados deberán ser justificados en el periodo de ejecución del contrato.

En caso de empate entre las ofertas presentadas se estará a lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP.

A la vista del o anteriormente expuesto, y no haber presentado la mercantil MARKEL INSURANCE SE, SUCURSAL EN ESPAÑA oferta alguna al Lote 2 que pueda ser valorada por los miembros de la mesa, se acuerda por unanimidad **excluir** del procedimiento a la mercantil MARKEL INSURANCE SE, SUCURSAL EN ESPAÑA.”

TERCERO.- El 16 de diciembre de 2022 se notifica el acuerdo de la mesa de contratación de exclusión de la oferta al licitador MARKEL INSURANCE SE, SUCURSAL EN ESPAÑA, por no cumplir los requisitos de presentación de la oferta del PCAP en cuanto a la documentación del sobre B, no habiendo recibido a fecha del presente, recurso al citado acuerdo.

CUARTO.- A tenor de lo anterior, y como quiera que la única licitadora que ha presentado oferta para el Lote 2 ha sido excluida del presente procedimiento, no existe oferta o proposición que sea admisible para el Lote 2 de la presente contratación.

Ante los antecedentes expuestos se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa aplicable al presente procedimiento de contratación es la contenida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 22 de la LCSP.

SEGUNDA.- El órgano competente para dictar la resolución de desierto es el órgano de contratación, esto es, el Consejo de Administración de CANTUR, S.A., el cual ha delegado sus facultades, en la materia que nos ocupa, mancomunadamente en su Consejero Delegado y su Director General, por Acuerdos del citado Consejo de 10 de octubre de 2019 y de 16 de febrero de 2021, elevado a público mediante escritura de 3 de marzo de 2021.

TERCERA.- El procedimiento llevado a cabo para la tramitación del procedimiento de contratación se ha realizado con todas las garantías establecidas en la LCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada llevados a cabo por un poder adjudicador como es CANTUR, S.A., empresa participada al 100% con capital público.

La resolución de declaración de desierto que se dicte deberá publicarse en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el Perfil del contratante de Cantur, SA. de acuerdo a lo previsto en la LCSP.

CUARTA.- Al procedimiento de adjudicación han concurrido dos licitadores AXA SEGUROS GENERAL SA DE SEGUROS Y REASEGUROS que presentaba oferta para el lote 1 y MARKEL INSURANCE SE, SUCURSAL EN ESPAÑA que presentaba oferta para el lote 2.

La única licitadora que ha presentado oferta para el Lote 2 ha sido excluida del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el apartado I.M. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR del Pliego de cláusulas particulares de la presente licitación, por acuerdo de la mesa de contratación de fecha 14 de diciembre de 2022, tal y como se ha indicado en el hecho segundo de este informe.

Con fecha 16 de diciembre de 2022 se notificó el acuerdo de exclusión de la mesa de contratación, a la mercantil MARKEL INSURANCE SE, SUCURSAL EN ESPAÑA, sin que a fecha del presente informe se haya recibido recurso al citado acuerdo.

QUINTA.- El art. 150.3 de la LCSP dice que: *“(…) No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”*.

En el caso que nos ocupa no existe oferta o proposición económica alguna para el lote 2, procediendo, por tanto, la declaración de desierto de citado lote.

En virtud de lo expuesto, se llega a la siguiente,

RESUELVO

Primero: DECLARAR DESIERTO EL LOTE 2 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CANTUR, S.A. Y SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS DE TRANSPORTE POR CABLE PARA EL TELEFÉRICO DE FUENTE DÉ Y ESTACIÓN DE ESQUÍ DE ALTO CAMPOO, al no haberse presentado oferta alguna de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen la contratación.

Segundo: Disponer que se proceda a la publicación de la presente resolución de desierto de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

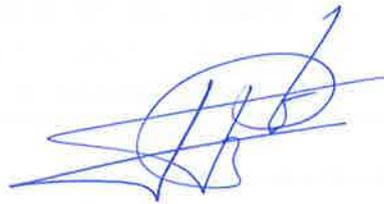
En Santander, a 7 de junio de 2023.

EL DIRECTOR GENERAL DE CANTUR, S.A.



Fdo. Bernardo Colsa Lloreda

EL CONSEJERO DELEGADO



Fdo. Luis Fernando de la Pinta Fernández

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada impropio ante el Consejo de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de la resolución. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la LCSP en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.